



2014-016



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MÓDULO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría del Agua, representada por el Abg. Jorge Suquilanda Subía, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución No. 2011-389 de 23 de noviembre de 2011, reformada por la Resolución No. 2011-402 de 16 de diciembre del mismo año, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente, Edwin Marcelo Tabango Checa con RUC No. 1712659596001, según consta de documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la presente contratación.

1.02. Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Lista Corta Invitaciones Directas modalidad AECID No. LCC-SENAGUA-AECID-05-2014 para la contratación de Servicios de Consultoría para la Estructuración de Información para el Módulo de Gestión de Información Hidrometeorológica e Hidrogeológica del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos.

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 20-00-013-001-730601-1701-701-8037-2709, denominada "**CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA**", de conformidad con la con la Certificación Presupuestaria No. 183, por el valor de USD 37.000,00 (TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) incluido el IVA, emitida por el Director Financiero de la Planta Central con fecha 21 de abril del 2014.

1.04. Mediante oficios Nros. SENAGUA-CGAF.5-2014-0127-O, SENAGUA-CGAF.5-2014-0128-O y SENAGUA-CGAF.5-2014-0129-O, respectivamente, de fecha 13 de agosto de 2014, se envió la correspondiente invitación a los consultores de conformidad a la Resolución de Inicio.

1.05. Mediante correo institucional de fecha 15 de agosto de 2014, se informa que no existieron preguntas formuladas por los oferentes invitados.

1.06. Mediante Acta de Apertura de Ofertas de 20 de agosto del 2014, los miembros de la Comisión Técnica, proceden a la apertura de la única oferta presentada conforme al cronograma establecido dentro del proceso.

1.07. Mediante Acta de Convalidación de Errores de 20 de agosto del 2014, los miembros de la Comisión Técnica, indican que conforme a la revisión realizada a la oferta presentada por el oferente Edwin Marcelo Tabango Checa contiene errores de forma, por lo que se le solicita entregar documentación aclaratoria.

1.08. Mediante Acta de Calificación de la Oferta de 26 de agosto de 2014, los miembros de la Comisión Técnica, indican que el oferente ha presentado las convalidaciones requeridas, procediendo a calificar favorablemente a la oferta y lo convocan para dar inicio al proceso de negociación.

1.09. Mediante Acta de Negociación de 28 de agosto de 2014, los miembros de la Comisión Técnica, realizan la negociación con el oferente, acordando el precio en USD \$ 33.035,03 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/00) más IVA, además el consultor se compromete a dictar una capacitación adicional a las acordadas, así como también entregar el respaldo digital de los productos en tres discos duros con lo cual esta Secretaría de Estado obtuvo un ahorro de mil dólares y recomiendan al delegado de la Máxima Autoridad la Adjudicación del proceso en mención.

1.10. Mediante oficio No. CV-551-2014 OTC-ECU de 02 de septiembre de 2014, el Coordinador General de la Cooperación Española en Ecuador, emite la No Objeción a la Calificación y Recomendación de Adjudicación del proceso.

1.11. Luego del proceso correspondiente el Abg. Jorge Suquilanda Subía, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante y delegado de la máxima autoridad de la Secretaría del Agua, mediante Resolución 2014-983 de 10 de septiembre de 2014, adjudicó al Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente Edwin Marcelo Tabango Checa, con RUC No. 1712659596001 el contrato de Consultoría para la Estructuración de Información para el Módulo de Gestión de Información Hidrometeorológica e Hidrogeológica del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, correspondiente al proceso

No. LCC-SENAGUA-AECID-05-2014, por un valor de \$ USD 33.035,03 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/00) más IVA, con un plazo de ejecución del Proyecto de 90 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con los términos establecidos en los pliegos, el acta de negociación y la oferta presentada.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia de la No Objeción de la AECID a la recomendación de la adjudicación.
- c) Copia de la Comunicación, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato al contratista.
- d) Resolución de Inicio.
- e) Resolución de Adjudicación.
- f) Actas de Preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- h) Certificado de habilitación del RUP.
- i) El pliego incluyendo las Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP, así como las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- j) Las garantías presentadas por el Consultor y aceptadas por Secretaría del Agua.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.01. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.02. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.03. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.04. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos

del Contrato, será la Secretaría del Agua, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01. En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga con la Secretaría del Agua a prestar los de Servicios de Consultoría para la Estructuración de Información para el Módulo de Gestión de Información Hidrometeorológica e Hidrogeológica del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con los términos de referencia, la oferta negociada, los pliegos del contrato, las condiciones generales y especiales, el acta de negociación y los demás documentos contractuales. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda y de conformidad con los objetivos acordados entre los cuales se encuentran:

- Establecer lineamientos de gestión y estructuración de la información del módulo de información hidrometeorológica e hidrogeológica del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, con la finalidad de llegar a constituir un instrumento que soporte los análisis técnicos para la adecuada toma de decisiones en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.
- Almacenar estructuradamente la información que se encuentra dentro del repositorio institucional de la Dirección de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos.
- Afinar el aplicativo web institucional para inventariar la información de la Dirección de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos.
- Establecer los criterios de selección de la información relevante para enriquecer los análisis de la información hidrometeorológica.
- Inventariar la información institucional relevante a través del aplicativo Web implementado en la Dirección de Sistemas de Información.
- Migrar la información geográfica institucional relevante a una Base de Datos Geográfica en PostGis.
- Generar metadatos de la información geográfica institucional relevante.
- Publicar la información geográfica relevante a través de geoservicios web estandarizados OGC para uso de la Secretaría del Agua.

- Capacitar al personal de las Demarcaciones Hidrográficas y de los Centros Zonales en el uso del aplicativo web de inventario de información y del módulo de gestión de información hidrometeorológica del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos. El aplicativo web de inventario de información constituye una herramienta complementaria, orientada a facilitar los procesos de búsqueda y organización de los datos bajo custodia de la Dirección de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga con la Secretaría del Agua a cumplir con todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.01. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el Consultor ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el Consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Secretaría del Agua. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la SENAGUA, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el Consultor, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.04. Personal adicional: En caso de que el Consultor necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la SENAGUA su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el Consultor deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

5.05. EL CONSULTOR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la LOSNCP, es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados, obligándose a realizarlos de acuerdo a criterios técnicos y demás prácticas adecuadas en la materia.

5.06. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacerse a terceros

subcontratados en la ejecución del contrato, servicios especializados, trabajos técnicos y administrativos, dejando EL CONSULTOR exonerada a la Secretaría del Agua de cualquier pago en materia laboral frente a terceros.

5.07. EL CONSULTOR asume toda la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia la Secretaría del Agua está exenta de toda obligación laboral y tributaria respecto del personal del EL CONSULTOR.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

6.01. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la Secretaría del Agua todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, de acuerdo con los Términos de Referencia, a lo convenido en el Acta de Negociación, a su oferta, a este contrato y a la legislación ecuatoriana aplicable sobre la materia.

Para cumplir con este alcance el consultor deberá realizar cuando menos las siguientes actividades:

- **Tareas del Consultor:**

- a) Almacenamiento estructurado de la información del repositorio institucional de la Dirección de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos. Se utilizará como base referencial, el documento preliminar sobre los protocolos institucionales para la generación, tratamiento, acceso, uso y difusión de información geoespacial de la Secretaría del Agua.
- b) Afinamiento del aplicativo web para inventariar la Información de la Dirección de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos.
- c) Definición de los criterios de calificación para determinar la información relevante para publicarla como servicios web consumibles desde el módulo de gestión de datos hidrometeorológicos e hidrogeológicos del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos.
- d) Base de Datos Geográfica en PostGis que contenga la información geográfica institucional catalogada como relevante para el módulo de gestión de datos

hidrometeorológicos e hidrogeológicos del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos.

- e) Generación de metadatos de la información geográfica institucional relevante, para lo cual se utilizará la plantilla institucional generada a partir del Perfil Ecuatoriano de Metadatos (pem_senagua.xml).
- f) Publicación de información geográfica institucional relevante a través de Geoservicios WEB bajo especificaciones del Open Geospatial Consortium - OGC, garantizando la interoperabilidad de los datos geospaciales, haciendo uso de los siguientes servicios estandarizados:
 - i. Web Map Service (WMS).- El servicio WMS debe permitir, mediante el intercambio de peticiones y respuestas XML, publicar mapas a la carta a partir de datos georeferenciados, sin que se acceda a los datos en sí mismos, sólo a una representación gráfica de ellos.
 - ii. Web Feature Service (WFS).- El servicio de entidades ofrecerá acceso de lectura a datos vectoriales utilizando GML como protocolo subyacente para realizar consultas especiales, recuperar los datos y manipular la geometría.
 - iii. Web Coverage Service (WCS).- El servicio de coberturas proporcionará información ráster con su semántica original. Es decir, permitir el acceso no sólo a la imagen en sí, sino también a los valores o propiedades de la misma (por ejemplo, a los valores de altitud de un modelo digital de elevaciones).

La publicación de los datos deberá considerar el acceso únicamente para usuarios que la Secretaría del Agua designe.

- g) **Tres Talleres de Capacitación**, en grupos de 15 personas a los funcionarios de las Demarcaciones Hidrográficas y de los Centros Zonales sobre uso del aplicativo web de inventario de información y del módulo de gestión de información hidrometeorológica del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, los talleres se deberán programar con el propósito de capacitar a los usuarios designados por los centros zonales y demarcaciones de la Secretaría del Agua, para lo cual se determina las ciudades de Quito, Guayaquil y Loja para el desarrollo de los talleres. El Consultor deberá asumir los costos de movilización, alojamiento y gastos logísticos de su personal.

- h) Una vez finalizados todos los trabajos el Consultor se compromete a dictar una capacitación adicional a 15 técnicos de la Secretaría del Agua sobre Estructuración de Información para el módulo de gestión de información hidrometeorológica e hidrogeológica del sistema nacional de información de los recursos hídricos, que se realizará en la ciudad de Quito por dos días, durante seis horas cada día.
- i) El Consultor entregará el respaldo digital de los productos en tres discos duros con al menos capacidad de 4TB, con un factor de forma de 3.5" e interfaz USB 3.0 compatible con USB 2.0, de conformidad con el acta de negociación.

Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

7.01. Son obligaciones de la Secretaría del Agua, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO:

El plazo de ejecución del Proyecto es de 90 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGA DE PLAZO:

La Secretaría del Agua podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Secretaría del Agua, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.



2014-016



- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Secretaría del Agua y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la Secretaría del Agua definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

10.01. El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de USD 33.035,03 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/00) más IVA.

10.02. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Secretaría del Agua al CONSULTOR de la siguiente forma:

Se entregará un anticipo del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la suscripción del mismo y previa entrega de las garantías pertinentes por parte del Consultor.

Un pago correspondiente al Cien por ciento (100%) del valor total del contrato a la entrega y aprobación de los productos finales, pago del cual se deberá amortizar el valor otorgado como anticipo.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los treinta días (30) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la Secretaría de Agua efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Décima Primera.- REAJUSTE DE PRECIOS:

De acuerdo a la facultad constante en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el CONSULTOR renuncia expresamente al Reajuste de Precios. Sin embargo en el caso de dictarse disposiciones legales que incrementen sueldos y remuneraciones de los trabajadores podrá haber reajuste de precios única y exclusivamente a este rubro.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS:

12.01. Por cada día de retraso en el servicio de consultoría, se aplicará una multa

correspondiente al 1 por mil (1x1.000) del valor total del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los servicios a la cual está obligada, y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

8.02. Los valores de las multas serán deducidos de los valores que se encuentren pendientes de pago.

8.03. Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas legalmente no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la Contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Artículo 1568 del Código Civil.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

13.01. La Secretaría del Agua designa como Administrador del Contrato al Ing. Edgar Mauricio Rivadeneira Valenzuela, Director de Sistemas de la Información de los Recursos Hídricos, persona con quien EL CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velar por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la Secretaría del Agua, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita EL CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta.- GARANTÍAS:

14.01. De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la *SECRETARIA DEL AGUA* una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, que será entregada previo a la suscripción del contrato, de conformidad a la oferta presentada.

14.02. Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, EL CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.03. Renovación de las Garantías: EL CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Secretaría del Agua, solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.04. Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la garantía rendida.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.05. Ejecución de las garantías:

- **La de fiel cumplimiento del contrato:**
 - Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
 - Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;
- **De buen uso de anticipo:** La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el Consultor no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la SENAGUA podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran, siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Secretaría del Agua, resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN:

16.01. La Secretaría del Agua, podrá dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la SENAGUA objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la Secretaría del Agua, el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Secretaría del Agua, dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Séptima.-LABORAL:

17.01. EL CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Secretaría del Agua, está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR, sin perjuicio de lo cual, la Secretaría del Agua, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01. El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del CONSULTOR.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además.
5. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Novena.- CONFIDENCIALIDAD:

19.01. La Secretaría de Agua y EL CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito

de la Secretaría de Agua.

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD:

20.01. El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

21.01. El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:

22.01. El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Tercera.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

23.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por

terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES:

24.01. La Secretaría de Agua retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta, de conformidad con a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que textualmente dice: "Retención en contratos de consultoría.- En los contratos de consultoría celebrados por sociedades o personas naturales con organismos y entidades del sector público, la retención se realizará únicamente sobre el rubro utilidad u honorario empresarial cuando este conste en los contratos respectivos; caso contrario la retención se efectuará sobre el valor total de cada factura, excepto el IVA".

Será de cuenta del Consultor, el pago de los gastos notariales y de protocolización.

Cláusula Vigésima Quinta.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Quito.

Cláusula Vigésima Sexta.- ESTIPULACIONES GENERALES:

26.01. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 de su Reglamento General.

26.02. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.03. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Secretaría del Agua. EL CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.04. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Secretaría del Agua o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Secretaría de Agua sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.05. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Secretaría del Agua en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

27.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

27.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Calle Yáñez Pinzón No. N26-12, entre Av. Colón y La Niña EDIFICIO RIGEL

Teléfono: (593) 3815-640

Quito - Ecuador

El CONSULTOR:

Calle Pio Valdivieso No. E5-33

Teléfono: 512-6374

Correo Electrónico: mtabango@hotmail.com, lutopsaecuador@hotmail.com

Quito - Ecuador

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES

28.01. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

28.02. Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **24 SET. 2014**



Abg. Jorge Suquilanda Subía
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA**



Ing. Edwin Tabango Checa
EL CONSULTOR

MG/NATV/erv.

EN BLANCO

EN BLANCO